

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Denominación

ARTÍCULO 1.- La Asociación se denomina “**CAJA DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SALUD Y SEGURIDAD LABORALES**”, siendo su acrónimo **CATINPSASEL**. Es una Asociación Civil sin fines de lucro, autónoma, con personalidad jurídica propia que fundamenta su organización y funcionamiento en los principios y condiciones establecidos en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, los presentes Estatutos, Reglamentos, Dictámenes y Opiniones de la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, los acuerdos y resoluciones internas emanadas de la Asamblea de Asociados y Asociadas y la Asamblea de Delegados y Delegadas.

Objeto

ARTÍCULO 2.- La Asociación tiene por objeto:

- a) Establecer y fomentar el ahorro sistemático y estimular la formación de hábitos de economía y previsión social entre sus asociados y asociadas.
- b) Conceder préstamos a sus asociados y asociadas destinados a la adquisición, construcción, remodelación y liberación de hipoteca sobre el inmueble propiedad del asociado o asociada.
- c) Conceder préstamos en beneficio exclusivo de sus asociados y asociadas a bajo interés.
- d) Procurar para sus asociados y asociadas toda clase de beneficios socio-económicos, tales como montepío, mutuo auxilio, seguro colectivos de vida,

cirugía, hospitalización, gastos médicos, entre otros, sin que esto menoscabe lo establecido en la convención colectiva vigente.

e) Conceder préstamos para la adquisición de bienes muebles e inmuebles y servicios.

f) Fomentar la ayuda mutua entre sus asociados y asociadas, creando y administrando los fondos que fueren necesarios.

g) Realizar proyectos sociales, con otras asociaciones regidas por la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, y otras entidades públicas y privadas, y en beneficio exclusivo de sus asociados, celebrar los contratos que fueren pertinentes.

h) Realizar proyectos de vivienda y hábitat de carácter social.

i) Realizar alianzas estratégicas en las áreas de salud, alimentación, vivienda, educación y recreación.

j) Adquirir bienes muebles, así como los equipos para el funcionamiento de **CATINPSASEL**.

k) Efectuar inversiones en seguridad social cónsonas con el sistema establecido por el Estado, en materia de salud, prestaciones de previsión social de enfermedades, accidentes, discapacidad, necesidades especiales y muertes, vivienda y hábitat, recreación y cualquier otra prestación derivada que sea objeto de previsión social.

l) En general realizar todas las operaciones permitidas por la Ley de Cajas de Ahorro; Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento y los presentes Estatutos.

Domicilio

ARTÍCULO 3.- El domicilio de la Asociación es en la ciudad de **Caracas, Distrito Capital**, pudiendo establecer otras dependencias en todo el territorio nacional, a cuya jurisdicción quedan sometidos todos los actos de la

Asociación, sin perjuicio de que para ciertos actos se observe lo dispuesto en el Código Civil, Código de Procedimiento Civil y otras Leyes Especiales.

Duración

ARTÍCULO 4.- La duración de la Asociación es por tiempo ilimitado y únicamente podrá disolverse de la manera pautada en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento, y en los presentes Estatutos.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Patrimonio

ARTÍCULO 5.- El patrimonio de la Asociación está constituido por:

a) El aporte de sus asociados y asociadas, consistente como mínimo, en un doce por ciento (12%) del salario básico que devengue cada asociado y asociada, el cual será descontado por nomina quincenalmente a través de la **Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).**

b) El aporte de sus asociados y asociadas de los **órganos o entes de la administración pública nacional, estatal y municipal**, el cual será descontado por nomina quincenalmente a través de la **Oficina de Recursos Humanos del ente al cual estén adscritos.**

c) El aporte quincenal que hará el **Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL)**, como estímulo al ahorro, equivalente al doce por ciento (12%) sobre el salario básico que devengue cada asociado o asociada. El incumplimiento por parte del patrono, del aporte acordado, le acarreará la sanción establecida en el último aparte del Artículo 66 de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro. Así mismo, de conformidad con lo

establecido en el Artículo 67 de la citada Ley, los patronos tienen derecho a obtener información oportuna, sobre sus aportes y funcionamiento de la Caja de Ahorro.

d) Los aporte que los órganos o entes de la administración pública nacional, estatal y municipal adscritos a estos efectúan a CATINPSASEL a favor de los trabajadores y trabajadores asociados a la misma. El incumplimiento por parte del patrono, del aporte acordado, le acarreará la sanción establecida en el último aparte del Artículo 66 de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la citada Ley, los patronos tienen derecho a obtener información oportuna, sobre sus aportes y funcionamiento de la Caja de Ahorro.

e) El aporte extraordinario que hagan voluntariamente los asociados y asociadas.

f) El aporte extraordinario que pueda efectuar el **Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales** a los asociados y asociadas de **CATINPSASEL**

g) El aporte extraordinario que pueda efectuar el **órgano o ente de la administración pública nacional, estatal y municipal** a los asociados y asociadas de **CATINPSASEL**

h) Las reservas de emergencia.

i) Por las utilidades o beneficios netos no distribuidos, obtenidos por la Asociación en cada ejercicio.

j) Por los intereses provenientes de las inversiones que haga el Consejo de Administración, debidamente aprobadas en Asamblea de Delegados y Delegadas.

k) Por las donaciones recibidas por **CATINPSASEL**.

l) Por los bienes de cualquier naturaleza de lícita procedencia que reciba el Fondo de Ahorro.

m) Por todos los activos de la Asociación.

n) Por cualquiera otra operación que realice comprendida entre sus objetivos

Ahorro Voluntario

Parágrafo Primero: El ahorro voluntario, es aquel que además del porcentaje aportado de manera obligatoria por los asociados y asociadas; será deducido por nómina, previa autorización de los interesados, el mismo nunca podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del salario básico del asociado o asociada. El ahorro voluntario tiene por finalidad, mejorar la capacidad de los asociados y asociadas para obtener créditos y no está beneficiado por el aporte patronal.

Aporte Patronal

Parágrafo Segundo: El aporte que realizará el *Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL)*, será a través de la *Oficina de Recursos Humanos*, y los aportes de los asociados y asociadas deberán ser entregados a **CATINPSASEL**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúe la deducción. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los organismos que tengan la obligación de suministrarlos o de entregarlos, generará el pago de intereses a favor de la Caja de Ahorros, a la tasa activa promedio de los seis (6) principales bancos comerciales del país, de conformidad con el Boletín publicado por el Banco Central de Venezuela.

CAPITULO III

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIADAS.

Asociados y Asociadas.

ARTÍCULO 6.- Son asociados y asociadas de **CATINPSASEL**:

a) Los trabajadores y trabajadoras del **Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL)** que presten servicios de forma remunerada y que formalicen su inscripción efectuando quincenalmente sus respectivos aportes.

b) Los trabajadores y trabajadoras del **Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, (INPSASEL)**, asociados y asociadas a la Caja de Ahorros, en comisión de servicio que manifiesten, por escrito dirigido a **CATINPSASEL**, su voluntad de conservar su condición de asociados y asociadas, los cuales continúen efectuando los aportes respectivos y cumplan con las demás obligaciones estipuladas en los presentes Estatutos.

c) Los trabajadores y trabajadoras de la Caja de Ahorros de **CATINPSASEL** que formalicen su inscripción por escrito y efectúen quincenalmente los respectivos aportes.

d) Los jubilados y pensionados del **Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL)**, inscritos en **CATINPSASEL** para el momento de su jubilación o pensión, que manifiesten por escrito, su voluntad de continuar como asociados y asociadas de **CATINPSASEL**.

Parágrafo Primero: Los trabajadores y trabajadoras de **CATINPSASEL**, tendrán los mismos derechos y deberes que el resto de los asociados y asociadas; pero no podrán ser miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, de la Comisión Electoral Principal, ni Delegados a las Asambleas. Ni de cualquier otro comité que designe la Asamblea a cualquiera de dichos consejos.

e) Los trabajadores y trabajadoras de órganos o entes de la administración pública nacional, estatal o municipal que presten servicios de forma remunerada y que formalicen su inscripción efectuando quincenalmente sus respectivos aportes

Pérdida de la Condición de Asociado o Asociada

ARTÍCULO 7.- Se pierde la condición de asociado o asociada por:

- a) Dejar de laborar para el ***Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL)***, salvo que se produzca por jubilación o pensión, en cuyo caso el asociado o asociada continuará con la condición de asociado y asociada siempre que manifieste por escrito su voluntad y existan los mecanismos necesarios que permitan efectuar por nómina los descuentos por aportes, cuotas de préstamos y otros que fuesen acordados por **CATINPSASEL**.
- b) Dejar de pertenecer a **CATINPSASEL** los trabajadores y trabajadoras de la misma.
- c) Retiro voluntario.
- d) Fallecimiento del asociado o asociada.
- e) Exclusión acordada en Asamblea conforme a los Estatutos y el Decreto Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares. Improcedencia de renuncia.

ARTÍCULO 8.- Todo asociado o asociada podrá retirarse voluntariamente de la Caja de Ahorro, siempre que lo estime conveniente. En el caso a que se refiere el presente artículo el asociado no podrá ingresar nuevamente a la Asociación antes de que transcurra un lapso mínimo de un (1) año, salvo que se presente lo establecido en el artículo 9 literal c.

ARTÍCULO 9.- No procede la renuncia en los casos siguientes:

- a) Cuando se haya acordado la disolución de la Asociación.
- b) Mientras la Asociación esté sujeta a intervención o cesación de pagos.
- c) Cuando el número de renunciadas sobrepase el cinco por ciento (5%) del patrimonio activo de la Asociación. Es facultad de la Asamblea de Delegados y Delegadas, decidir sobre las solicitudes de retiro voluntario que sobrepasen

el porcentaje establecido en la literal “c”. Podrá la Asamblea de Delegados y Delegadas aprobar los retiros voluntarios de asociados o asociadas total o parcialmente; o bien, aplazar las solicitudes para el ejercicio económico siguiente si faltaren menos de tres meses para concluir el corriente año.

Causales de Exclusión de Asociados y Asociadas

ARTÍCULO 10.- La exclusión de asociados o asociadas sólo tendrá lugar en Asamblea de Delegados y Delegadas por las causales siguientes:

1. Negarse, sin motivo justificado, a desempeñar los cargos para los cuales fueron electos.
2. Incurrir en hechos, actos u omisiones, que se traduzcan en grave perjuicio la Caja de Ahorros.
3. Infringir cualquiera de las disposiciones establecidas en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento y los Estatutos.

Suspensión Temporal

ARTÍCULO 11.- Los Consejos de Administración y de Vigilancia una vez que confirmen que un asociado o asociada se encuentra incurso en alguna de las causales de exclusión, podrán en sesión conjunta y con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, suspenderlo en sus derechos. La suspensión no podrá prolongarse por un lapso superior a noventa (90) días continuos.

Parágrafo único: La suspensión del asociado o asociada no conlleva el incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Asociación.

Procedimiento para Suspensión

ARTÍCULO 12.- Para suspender a un asociado o asociada, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 11 de los presentes Estatutos, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Los Consejos deberán citar al asociado o asociada para que se presente ante ellos, en determinada fecha y hora, o se haga representar por otro asociado o asociada. Si no se presentare ni se hiciese representar por otro asociado o asociada, se deliberará y se tomará la decisión en su ausencia.
- b) El asociado, asociada o su representante tienen el derecho de hacer las exposiciones de defensa que creyeren convenientes y probar hechos que consideren oportunos. En caso de prueba testimonial, los testigos declararán separadamente y sólo en presencia de los miembros de los Consejos y del escribiente que sea designado para el caso; y,
- c) La decisión tomada se comunicará por escrito al interesado en un plazo no mayor de 72 horas, a partir del momento en que fuera acordada.

Citación del Asociado o Asociada.

ARTÍCULO 13.- La citación del asociado y asociada sobre cuya exclusión la Asamblea de Delegados y Delegadas deba decidir, deberá hacerse personalmente y con la anticipación suficiente para que pueda hacer uso de la facultad que le otorga el literal b) del Artículo 12 de los presentes Estatutos. Sólo en caso de no encontrarse al asociado o asociada podrá citarse por publicación al efecto, en un diario de los de mayor circulación.

Exclusión de Asociados y Asociadas.

Artículo 14.- El acuerdo a que se refiere el Artículo 11 de los presentes Estatutos, deberá ser sometido a consideración en la Asamblea de Delegados y Delegadas inmediata siguiente al acto donde se tomó la decisión de suspensión, la cual ratificará la exclusión o revocará la medida de

suspensión del asociado o asociada afectado. En la aplicación de las medidas de suspensión y exclusión, se deberán seguir los procedimientos pautados en los presentes Estatutos preservando el debido proceso.

Procedimiento de Exclusión del Asociado o Asociada

ARTÍCULO 15.- Para excluir a un asociado o asociada conforme al Artículo 8, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) En el orden del día que aparezca en la convocatoria de la Asamblea de Delegados y Delegadas, que vaya a decidir sobre la exclusión, se incluirá un punto que se refiere al caso, sin mencionar el nombre del asociado o asociada.
- b) Con siete (7) días de anticipación, por lo menos, a la Asamblea de Delegados y Delegadas que ha de conocer el caso, se le informará y se le permitirá al asociado imponerse del expediente que le haya sido levantado.
- c) Cualquiera de los Consejos podrá presentar a la Asamblea de Delegados y Delegadas la petición de exclusión. En dicha petición se citará la causa legal, reglamentaria, o estatutaria en la cual se fundamenta la expulsión;
- d) En la misma Asamblea de Delegados y Delegadas se le concederá al interesado el derecho de asumir su defensa por si o por medio de otro asociado o asociada que designe. En caso de ausencia o de rebeldía por parte del interesado, la Asamblea de Delegados y Delegadas le nombrará defensor. El asociado, asociada o su defensor, tendrán derecho a probar hechos en su descarga. Escuchados los alegatos y examinadas las pruebas, la Asamblea de Delegados y Delegadas decidirá lo pertinente.
- e) La exclusión deberá ser acordada por mayoría calificada de votos y en votación secreta de la cual se levantará acta y, se hará constar la causal de exclusión, así como el número de votos a favor y en contra de la medida.

ARTÍCULO 16.- El asociado o asociada que se encuentre incurso en las causales de exclusión acordada en Asamblea de Delegados y Delegadas, perderá su condición de asociado o asociada hasta por tres (3) años. De dicha sanción se dejará constancia escrita en el expediente del afiliado.

ARTÍCULO 17.- Los asociados y asociadas podrán hacerse representar en la Asamblea de Delegados y Delegadas, mediante autorización escrita consignada ante quien convoque por lo menos con un día de anticipación, la cual deberá contener la Identificación del representado y la del representante, y la indicación de sí la representación es general o solamente para los puntos del orden del día expresados en la convocatoria. Esta autorización surtirá efectos sin que se requiera ser otorgada ante un Registrador, Notario o Juez.

Inclusión en el Orden del Día de la Asamblea de Delegados y Delegadas.

ARTÍCULO 18.- Cuando se acuerde la suspensión de un asociado o asociada con causal de exclusión, el caso deberá someterse a la primera Asamblea de Delegados y Delegadas que se reúna. Cuando el Consejo de Administración o el Consejo de Vigilancia, según el caso, omitiese incluirlo en el orden del día, cesará la suspensión y se dará por concluido el caso en cuanto a los presentes Estatutos se refiere, salvo las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Deberes de los Asociados y Asociadas

ARTÍCULO 19.- Son deberes de los asociados y asociadas:

a) Acatar las disposiciones que establece el Decreto, Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento, las Normas Operativas, los Estatutos, los Reglamentos Internos y demás normas aplicables;

- b) Acatar las decisiones de la Asamblea de Delegados y Delegadas.
- c) Asistir a las Asambleas Parciales, ordinarias o extraordinarias, que celebre la Asociación, e igualmente a las reuniones de los consejos o comités a los cuales pertenezcan.
- d) Aceptar los cargos y comisiones que le sean encomendados por el Consejo de Administración o por la Asamblea de Delegados y Delegadas, salvo causa justificada.
- e) Aportar quincenalmente en calidad de ahorro, un porcentaje de su sueldo básico no menor del doce por ciento (12%).
- f) Cumplir con las obligaciones contraídas con **CATINPSASEL**, por préstamos o cualquier otra causa.
- g) Mantener en sus relaciones con la Asociación y sus asociados y asociadas una conducta de armonía, consideración y respeto, y en general propender por todos los medios a su alcance al engrandecimiento de **CATINPSASEL**

Derechos de los Asociados y Asociadas.

ARTÍCULO 20.- Son derechos de los asociados y asociadas:

1. Ejercer el derecho a voz y a voto en la Asamblea Parcial.
2. Solicitar por escrito, ante el Consejo de Administración, debidamente sustanciada, la inclusión de un punto en la convocatoria de la Asamblea; General, ésta solicitud debe ser respaldada por un número de asociados que representen el diez por ciento (10%) de los asociados y asociadas inscritos.
3. Solicitar la nulidad de las Asamblea de Delegados y Delegadas o Asambleas Parciales, de conformidad con la presente Ley.
4. Elegir y ser elegidos para desempeñar los cargos en los Consejos de Administración, de Vigilancia, delegados y delegadas, los comités de trabajo y la Comisión Electoral.
5. Ser informados oportunamente de las actividades y operaciones ordinarias o extraordinarias de la asociación, en forma periódica o cuando lo soliciten.

6. Percibir los beneficios que les correspondan de los rendimientos netos de cada ejercicio económico, obtenidos de las operaciones propias de la asociación.
7. Acceder en cualquier momento, de manera inmediata y sin limitaciones, a recibir información referida al monto de sus haberes.
8. Presentar o dirigir solicitudes de préstamos ante el Consejo de administración de la asociación y recibir respuesta sobre la solicitud.
9. Retirar sus haberes hasta el límite máximo fijado en los estatutos de la asociación siempre que no posean deuda con la misma.
10. Retirarse de la asociación cuando estimen conveniente, siempre que den cumplimiento a las condiciones señaladas en los estatutos de la asociación.
11. Ejercer las acciones judiciales a que haya lugar, cuando estimen se les ha lesionado alguno de los derechos contemplados en la presente Ley, su Reglamento y los estatutos de la asociación.
12. Ser oídos por la Asamblea Parcial o el Consejo de Administración, en cualquier procedimiento que le afecte en su condición de asociado o asociada.
13. Cualquier otro derecho que conforme a los estatutos de la asociación, a la presente Ley y su Reglamento le correspondan.

CAPITULO IV

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO 21.- El funcionamiento y administración de **CATINPSASEL** se regirá:

- a) Por los presentes Estatutos.
- b) Por las decisiones, acuerdos y reglamentos emanados de la Asamblea de Delegados y Delegadas y el Consejo de Administración.

- c) Por la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y su Reglamento Interno.
- d) Por las prescripciones del Derecho común.
- e) Por las Resoluciones, opiniones y dictámenes de la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

ARTÍCULO 22.- Los órganos de administración y control de la Asociación son:

- a) La Asamblea de Delegados y Delegadas.
- b) La Asamblea Parcial de Asociados y Asociadas.
- c) El Consejo de Administración.
- d) El Consejo de Vigilancia.
- e) La Comisión Electoral.
- f) La Comisión liquidadora.
- g) Las comisiones y los comités que designe la Asamblea de Delegados y Delgadas.

CAPITULO V DE LAS ASAMBLEAS

Asambleas Parciales de Asociados y Asociadas.

ARTÍCULO 23.-. Son Asambleas Parciales de asociados y asociadas las celebradas en cada dependencia del **Instituto Nacional de Prevención Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL)** con los **Delegados y Delegadas de CATINPSAEL.**

Parágrafo único: *En cada Dependencias del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL) a nivel nacional los asociados y asociadas de CATINPSASEL elegirán un delegado o delegada*

de CATINPSASEL de forma proporcional a la cantidad de trabajadores y trabajadoras, con su respectivo suplente el cual será el enlace regional con el Consejo de Administración de CATINPSASEL y se regirá según reglamento interno.

De la Asambleas de Delegados y Delegadas.

ARTÍCULO 24.- La Asamblea de Delegados y Delegadas de **CATINPSASEL, podrán ser ordinarias y extraordinarias y serán** convocadas por el Consejo de Administración siendo celebradas válidamente con los Delegados y Delegadas de cada dependencia del **Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPASSEL), previa realización de las asambleas parciales de asociados y asociadas.** Sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados y asociadas, aún para los que no hayan concurrido a ella, siempre que se cumpla con lo establecido en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento, los Estatutos y las Providencias que dicte la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

Convocatorias de las Asambleas.

ARTÍCULO 25.- Las **Asambleas de Delegados o Delegadas de CATINPSASEL,** son ordinarias o extraordinarias, y serán convocadas por el Consejo de Administración por lo menos con siete (7) días continuos de anticipación a la celebración de la misma, indicándose el lugar, fecha y hora de su realización, así como el orden del día. Toda decisión sobre un punto no expresado en la convocatoria es nula.

Si el Consejo de Administración no hiciera la convocatoria dentro del lapso fijado, o rehusare hacerla, cuando así lo solicite por lo menos el diez por ciento (10%) de los asociados y asociadas, la convocatoria será realizada por

el Consejo de Vigilancia dentro de un plazo de siete (7) días siguientes a la solicitud.

En caso de negativa del Consejo de Vigilancia a practicar la convocatoria solicitada dentro del plazo indicado, el veinte por ciento (20%) de los asociados y asociadas puede dirigirse a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, para que ésta realice la convocatoria.

La convocatoria señalada en este Artículo, deberá ser hecha en un diario de circulación nacional y mediante carteles, colocados en lugares visibles de la sede de "**CATINPSASEL**" y **Dependencias del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales a nivel nacional.**

Solicitud de Asamblea de Delegados y Delegadas.

ARTÍCULO 26.- El cincuenta por ciento (50%) de los **Asociados y Asociadas** podrán solicitar ante el Consejo de Administración la convocatoria a una Asamblea de Delegados y Delegadas Extraordinaria con indicación precisa de los puntos a tratar en la misma. El Consejo de Administración está obligado a dar curso a la solicitud formulada convocando a la Asamblea Delegados y Delegadas en la forma y con el procedimiento previsto en el Artículo anterior.

Notificación a la Superintendencia de Cajas de Ahorro

ARTÍCULO 27.- El Consejo de Administración, debe notificar por escrito a la Superintendencia de Cajas de Ahorro sobre cualquier Asamblea ordinaria o extraordinaria, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha prevista para su celebración, remitiéndole copia de la respectiva convocatoria y de los documentos que vayan a ser sometidos a la consideración de la **Asamblea de Delegados o Delegadas de CATINPSASEL.**

Quórum de la Asamblea de Delegados y Delegadas

ARTÍCULO 28.- Las **Asambleas de Delegados o Delegadas de CATINPSASEL** se constituyen válidamente cuando se encuentren presentes: La mitad más uno de los Delegados y Delegadas designados en representación de los asociados y asociadas, o sus respectivos suplentes en caso de ausencia del principal.

El número de los **Delegados o Delegadas de CATINPSASEL** electos en representación de los asociados y asociadas, debe representar por los menos al setenta y cinco por ciento (75%) de los asociados y asociadas. Observando que de conformidad con la Ley, en ningún caso un solo representante podrá ejercer la representación de más del diez por ciento (10%) ni menos del cinco por ciento (5%) de los asociados y asociadas que integran la Caja de Ahorros.

Falta de Quórum de las Asambleas Parciales de Asociados y Asociadas o Asambleas de Delegados y Delegadas.

ARTÍCULO 29.- En caso de que en el día fijado para la celebración de la Asamblea no se conformara el quórum previsto, se hará una segunda convocatoria para realizar la Asamblea dentro de un lapso de espera de una hora, la cual debe cumplir con los requisitos exigidos para la primera convocatoria. En este caso, la Asamblea convocada se celebrará válidamente con el quórum establecido en los presentes estatutos.

Las decisiones de las Asambleas que requieran la mayoría calificada establecida en los presentes Estatutos, no podrán ser acordadas en segunda convocatoria a menos que se constituya el quórum exigido.

Suspensión de la Asamblea Asambleas Parciales de Asociados y Asociadas o Asambleas de Delegados y Delegadas.

ARTÍCULO 30.- La separación de uno o más **Asociados y Asociadas o Delegados y Delegadas de CATINPSASEL** presentes en una Asamblea que se haya constituido válidamente con el quórum reglamentario, dará lugar a la suspensión del desarrollo de la misma, siempre y cuando se constate que el quórum ha sido roto. La Asamblea podrá continuar las deliberaciones si el quórum se constituye al día siguiente con los puntos no tratados en la agenda, siendo válidos los acuerdos ya tomados, debiéndose hacer constar esta situación en el Acta inscrita libro respectivo.

Decisiones de la Asamblea de Delegados y Delegadas.

ARTÍCULO 31.- Las decisiones de la Asamblea de Delegados y Delegadas se adoptan por mayoría absoluta de los **Delegados o Delegadas de CATINPSASEL** presentes, salvo que se requiera mayoría calificada, la votación será pública, cualquiera sea la materia en consideración, con excepción de la elección de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, quienes serán electos por votación directa, personal, secreta y uninominal. En caso de asistencia del Delegado o Delegada principal y del respectivo suplente se contará solamente el voto del Delegado o Delegada principal. Cuando de la votación resulte un empate, se repetirá la votación y de persistir el empate, se desistirá de la moción.

Mayoría Calificada.

ARTÍCULO 32.- Se requiere el voto favorable de un número de Delegados y Delegadas, equivalente a las dos terceras (2/3) para decidir sobre:

1. Disolución de **CATINPSASEL** y nombramiento de la comisión liquidadora; salvo en los casos en que sea ordenada por la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

2. Fusión o escisión de otra u otras cajas de ahorro o fondos de ahorro.
3. Transformación de **CATINPSASEL** en fondo de ahorro o viceversa.
4. Reforma de los Estatutos.
5. Adquisición y venta de bienes inmuebles.
6. Cualquier otro caso señalado en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento y los Estatutos.

Asambleas Ordinarias Parciales de Asociados y Asociadas o Asambleas de Delegados y Delegadas.

ARTÍCULO 33.- La **Asambleas Ordinarias Parciales de Asociados y Asociadas o de Delegados y Delegadas.**, se reunirán una vez al año, dentro de los noventa (90) días continuos siguientes, contados a partir del cierre el respectivo ejercicio económico, a los fines de presentar la memoria y cuenta del Consejo de Administración, informe del Consejo de Vigilancia, informe de auditoria externa del ejercicio inmediatamente anterior, presupuesto de ingresos, gastos e inversiones y plan anual de actividades, y cualquier otro asunto sometido a su consideración que conste en la convocatoria. La documentación referente a los puntos sometidos a consideración, debe estar a la disposición de los asociados por lo menos con quince (15) días de anticipación.

Asambleas Extraordinarias Parciales de Asociados y Asociadas o de Delegados y Delegadas

ARTÍCULO 34.- Las **Asambleas Extraordinarias Parciales de Asociados y Asociadas o de Delegados y Delegadas**, se reunirán siempre que interese a la Asociación, deberá ser convocada por el Consejo de Administración y deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para las Asambleas ordinarias, de conformidad con los presentes Estatutos.

Nulidad de las Asambleas de Delegados y Delegadas

ARTÍCULO 35.- La Asamblea de **Parciales de Asociados y Asociadas o de Delegados y Delegadas** sea ordinaria o extraordinaria, celebrada en contravención a lo dispuesto en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, se considera viciada de nulidad relativa, salvo que el vicio sea de tal magnitud que deba considerarse nula absolutamente.

Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea, un número de asociados y asociadas equivalente al veinte por ciento (20%) como mínimo, podrán impugnar el acta de Asamblea ante el Juez Civil de Municipio de la Circunscripción Judicial del domicilio de la Asociación, quien deberá conocer y decidir sobre la nulidad.

Declarada la nulidad de la Asamblea, el Juez notificará a la Asociación y a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, a objeto de que ésta convoque en la forma prevista en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares a una nueva Asamblea presidida a por un funcionario de ese organismo designado a tal efecto, para las materias objeto Asamblea anulada, debiendo fijarse dentro de un plazo no menor a quince (15) días hábiles ni superior a treinta (30) días hábiles siguientes a la declaratoria de nulidad.

Demanda por Actuaciones u Omisiones

ARTÍCULO 36.- Los asociados y asociadas podrán demandar cualquier actuación u omisión de la **Asamblea de Delegados o Delegadas de CATINPSASEL** y del **Consejo de Administración** que viole o menoscabe sus derechos, ante el Juez competente por la cuantía de la demanda de la circunscripción judicial del domicilio de la Asociación, quien decidirá sobre la procedencia o no de la demanda. Estas demandas serán tramitadas de

conformidad con el procedimiento breve establecido en el Código de Procedimiento Civil.

El monto a reintegrar por la Asociación que corresponda, generará interés de mora a la tasa pasiva promedio fijada por los seis principales bancos universales del país, y podrá esta sujeta a indexación hasta la fecha de su efectiva cancelación.

El ejercicio del derecho previsto en este Artículo no será causal de suspensión o de exclusión del asociado.

Convocatoria por la Superintendencia de Cajas de Ahorro

ARTÍCULO 37.- Conforme a la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, la Superintendencia de Cajas de Ahorro puede convocar a la Asamblea de Delegados cuando determine la existencia de actos u omisiones que contravengan la Ley y su Reglamento, los Estatutos y las medidas dictadas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro, en cuyo caso no estará sometida a los lapsos señalados en la Ley.

Atribuciones de la Asamblea de *Delegados y Delegadas*.

ARTÍCULO 38.- Corresponde a la ***Asamblea de Delegados y Delegadas***:

- 1.- Elegir y remover los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, así como fijarles las dietas correspondientes de conformidad con lo establecido en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, y en los Estatutos de la Asociación;
- 2.- Designar y remover los miembros de las comisiones y comités creados por Estatutos.
- 3.- Aceptar la renuncia de los miembros del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, y de la Comisión Electoral Principal;
- 4.- El establecimiento de las responsabilidades de los miembros que integren los Consejo y los Comités, a los efectos de la aplicación de sanciones;

5.- Revocar el mandato a los miembros del Consejo de Administración por las causales siguientes:

- a.- No convocar oportunamente para celebrar cualquier asamblea.
- b.- Admitir asociados y asociadas que no llenen los requisitos estatutarios.
- c.- No rendir cuentas en los plazos fijados por los Estatutos, o por no haber sido aprobadas las que hubieren rendido.
- d.- Manejo doloso de fondos y bienes de la Asociación; y,
- e.- Cualquier otro caso de dolo, negligencia o impericia manifiesta en el cumplimiento de sus funciones.

6.- Autorizar retiros de asociados y asociadas, cuando en el ejercicio económico sobrepasen el cinco por ciento (5%) del patrimonio activo de la Asociación.

7.- Aprobar o no los estados financieros debidamente auditados, y el plan de actividades presentados por el Consejo de Administración.

8.- Aprobar o no la memoria y cuenta y los informes de los Consejos de Administración y de Vigilancia.

9.- Autorizar el reparto de los beneficios obtenidos, previa aprobación de lo establecido en el numeral anterior.

10.- Modificar los Estatutos de la Asociación

11.- Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos, y el de inversión.

12.- Acordar la disolución, liquidación, fusión y escisión de la Asociación.

13.- Acordar la formación de otras reservas distintas a las establecidas en los Estatutos.

14.- Conocer y decidir sobre las reclamaciones de los asociados y asociadas contra los actos de los Consejos de Administración y Vigilancia.

15.- Autorizar las inversiones y contrataciones de carácter social.

16.- Autorizar la compraventa de bienes inmuebles.

17.- Autorizar al Consejo de Administración para efectuar inversiones que excedan de la simple administración, salvo que se trate de inversiones en títulos valores garantizados por la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

18.- Conocer y decidir sobre las medidas de suspensión y exclusión de asociados presentadas por los Consejos de Administración y de Vigilancia.

19.- Aprobar los Reglamentos Internos.

20.- Revisar y aprobar los asuntos que sean sometidos a su consideración por los Consejos de Administración y de Vigilancia, comisiones y comités, o por los asociados y asociadas.

21.- Cualquier otra facultad que le otorgue la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento y los Estatutos de la Asociación.

Las decisiones tomadas con relación a los numerales 7 al 17 del presente artículo, previo protocolización del acta levantada al efecto, deben ser sometidas a la consideración de la Superintendencia de Cajas de Ahorro para su autorización.

La designación de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido en los Estatutos y mediante el voto directo de los Delegados y Delegadas.

Presidente de las Asambleas Parciales de Asociados y Asociadas o de Delegados y Delegadas

ARTÍCULO 39.- Las Asambleas ordinarias, extraordinarias, serán presididas por un Representante del Consejo de Administración o quien haya sido designado por el mismo.

Competencia de las Asambleas Parciales de Asociados y Asociadas.

ARTÍCULO 40- Las **Asambleas Parciales de Asociados y Asociadas**, tiene por competencia todo lo atribuido por los Estatutos, a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, salvo el caso de disolución y liquidación de la Caja, la cual solo podrá ser aprobada por los asociados y asociadas observando la normativa establecida en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento, y Estatutos de la Asociación.

Constitución de las Asambleas Parciales de Asociados y Asociadas

ARTÍCULO 41- La **Asambleas Parciales de Asociados y Asociadas** se declarará válidamente constituida cuando se encuentren presentes, por lo menos, la mitad más uno de los Asociados y Asociadas de cada dependencia perteneciente al ***Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL)***. Esta declaración solamente la pronunciará el Presidente del Consejo de Administración o quien sea designado.

Acta

ARTÍCULO 42.- De todo lo tratado en las Asambleas parciales de Asociados y Asociadas o Asambleas de Delegados y Delegadas, ordinarias o extraordinarias se levantará un acta, la cual será firmada por los miembros del consejo de administración y del consejo de vigilancia, así como por los Asociados y Asociadas, *Delegados y Delegadas de CATINPSASEL* asistentes. El acta, con su convocatoria y el listado contentivo de las firmas de los asociados y asociadas, Delegados y Delegadas asistentes, debe ser remitida a la Superintendencia de Cajas de Ahorro dentro de los treinta (30) días siguientes a su celebración.

Elección de Delegados o Delegadas de CATINPSASEL.

ARTÍCULO 43.- Los ***Delegados o Delegadas de CATINPSASEL*** y sus suplentes, serán electos, por un periodo de tres (3) años, y podrán ser reelectos.

Requisitos

ARTÍCULO 44.- Para ser ***Delegados o Delegadas de CATINPSASEL*** o suplente se requiere:

- a).- Ser mayor de edad.
- b).- No ser miembro de los Consejos de Administración o de Vigilancia.
- c).- Ser de reconocida solvencia moral.
- d).- No haber sido excluido por dolo, negligencia, impericia manifiesta o manejo irregular de fondos de la Asociación.
- e).- Estar asociado o asociada a **CANTINPSASEL** con plenos derechos.

Causales de Remoción

ARTÍCULO 45.- Serán causales de remoción de los Delegados o Delegadas de **CATINPSASEL**, las siguientes:

- 1.- No cumplir con el mandato encomendado por las Asambleas Parciales de asociados y asociadas.
- 2.- Estar incurso en las causales de incompatibilidad establecidas en los Estatutos.

Atribuciones

ARTÍCULO 46- Corresponde a los ***Delegados o Delegadas de CATINPSASEL***

- 1.- Coordinar las Asambleas parciales de asociados y asociadas.
- 2.- Levantar el acta correspondiente de las Asambleas Parciales de asociados y asociadas, la cual debe ser suscrita por los asociados o

asociadas asistentes; asentada en el respectivo libro de actas y remitida al Consejo de Administración dentro de los siete (7) días siguientes a su celebración. El referido libro deberá ser presentado en la Asamblea de Delegados y Delegadas.

3.- Presentar a los asociados y asociadas con quince (15) días de anticipación y a la Asamblea de Delegados y Delegadas, la memoria y cuenta del consejo de administración, el informe del consejo de vigilancia, el informe de auditoría externa del ejercicio inmediatamente anterior, el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones y el plan anual de actividades, que presentarán el consejo de administración y el consejo de vigilancia ante la Asamblea Ordinaria de Delegados;

4.- Asistir con voz y voto las Asambleas de Delegados, de conformidad con los Estatutos de la Asociación;

5.- Mantener permanente comunicación con el consejo de administración y el consejo de vigilancia y los asociados que estén bajo su representación;

6.- Ejecutar las decisiones de la Asamblea General, previamente a la discusión con los asociados y asociadas en Asamblea Parcial.

7.- Informar a los asociados y asociadas que representan, lo decidido en la Asamblea de Delegados y Delegadas.

8.- Las demás que le señalen los Estatutos de la Asociación.

DE LAS ASAMBLEAS PARCIALES DE ASOCIADOS Y ASOCIADAS

Concepto

ARTÍCULO 47.- Son Asambleas Parciales, las que celebren con los asociados y asociadas de **CATINPSASEL**, en las distintas dependencias del **Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL)**. Los asociados y asociadas deben estar adscritos a las correspondientes dependencias.

Elección de Delegados y Delegadas

ARTÍCULO 48.- La Asamblea Parcial de Asociados y Asociadas, a través de votación directa y secreta, elegirá a sus **Delegados o Delegadas de CATINPSASEL** y a sus respectivos suplentes, de manera que los Delegados y Delegadas principales representen a la totalidad de los Asociados y Asociadas de la Caja de Ahorro en las distintas dependencias del **INPSASEL**, y las faltas ocasionales o permanentes de los Delegados o Delegadas principales puedan ser suplidas por los respectivos suplentes.

Debe observarse que de conformidad con la Ley, en ningún caso un solo representante podrá ejercer la representación de más del diez por ciento (10%) ni menos del cinco por ciento (5%) de los asociados que integran a CATINPSASEL. Es decir, que para representar a la totalidad de los asociados y asociadas de **CATINPSASEL**, podrá elegirse un número de Delegados no menor de diez (10) ni mayor de veinte (20).

Participación

ARTÍCULO 49.- Las Asambleas Parciales de Asociados y asociadas garantizan la participación directa de éstos en las decisiones de las Asambleas de **Delegados o Delegadas de CATINPSASEL**.

Convocatoria

ARTÍCULO 50.- Las Asambleas Parciales de Asociados y Asociadas o Delegados y Delegados, serán convocadas por el Consejo de Administración, mediante publicación en un diario de mayor circulación local, y por circulares, que serán colocadas en las carteleras y lugares visibles en las áreas donde se encuentren asignados los asociados y asociadas, o cuando lo consideren necesario los asociados y asociadas de ese centro de trabajo.

Quórum

ARTÍCULO 51.- La Asamblea Parcial de Asociados y Asociadas debe reunirse ordinariamente una vez al año, antes de la Asamblea de Delegados y Delegadas, y extraordinariamente cuando las necesidades así lo requieran. Se considera válidamente constituido con la asistencia de la mitad más uno de los asociados y asociadas que la conforman. En caso de que el día y hora fijada para la celebración de la Asamblea no se conformara el quórum previsto, el Consejo de Administración deberá establecer la realización de la Asamblea en segunda convocatoria, para lo cual se dará un lapso de espera de una hora cumpliendo con los mismos requisitos exigidos para la primera convocatoria. En este caso, la Asamblea se celebrará válidamente con el número de asociados asistentes. Los gastos que se causen en la celebración de la misma serán sufragados por CATINPSASEL, previa presentación de los soportes correspondientes al Consejo de Administración.

Responsabilidad

ARTÍCULO 52.- Las decisiones de las Asambleas Parciales de Asociados y Asociadas, deben ser participadas por los ***Delegados o Delegadas de CATINPSASEL*** ante la **Asamblea de Delegados y Delegadas** en los mismos términos en que fueron acordadas y de conformidad con el Acta levantada al efecto.

CAPITULO VI

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Función y Composición

ARTÍCULO 53.- La dirección y administración de **CATINPSASEL**, estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por tres (3) miembros

principales, con sus respectivos suplentes, quienes ejercerán los cargos de presidente, tesorero y secretario.

Los suplentes deberán reunir los mismos requisitos de los principales y tendrán derecho a asistir a las reuniones de los Consejos respectivos, con voz pero sin voto cuando estén presentes los miembros principales.

Requisitos

ARTÍCULO 54.- Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- 1.- Ser mayor de edad.
2. Estar domiciliado en la ciudad o las localidades periféricas donde se encuentre la sede de la Caja de Ahorros.
- 3.- Ser de comprobada solvencia económica y reconocida solvencia moral. El aspecto moral debe reflejarse en una conducta indiscutible en el servicio o trabajo desempeñado en el **Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL)** y en el comportamiento en general. Los casos de dudas se someterán al dictamen de los Consejos de Administración y de Vigilancia en reunión conjunta. La decisión de dichos consejos puede ser apelada por la parte interesada, para ser resuelta en la próxima Asamblea de Delegados y Delegadas, instancia que determinará si el interesado puede optar a los cargos del Consejo de Administración para una próxima oportunidad.
- 4.- Se procurará que los Consejos se constituyan con representación de las diferentes jerarquías y condiciones.
- 5.- Estar solvente con la Asociación.
- 6.- Ser asociado y asociada de la Caja de Ahorros con plenos derechos con una antigüedad no menor de dos (2) años ininterrumpidos.
- 7.- Cualquier otro que se establezca en los Estatutos.

Parágrafo Primero: Los miembros del Consejo de Administración no podrán estar unidos entre sí por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni podrán ser cónyuges o relacionados por concubinato.-

Incompatibilidades.

ARTÍCULO 55.- No podrán ser miembros del Consejo de Administración o de Vigilancia quienes:

- 1.- Hayan sido destituidos en el desempeño del cargo en una caja de ahorro o fondo de ahorro, por motivo de irregularidades establecidas en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.
- 2.- Hayan sido objeto de condena penal mediante sentencia definitivamente firme, dentro de los diez (10) años siguientes al cumplimiento de la condena.
- 3.- Hayan sido removidos de su cargo, como consecuencia de un procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) años siguientes al cumplimiento de la sanción.
- 4.- Hayan sido destituidos de su cargo como consecuencia de un procedimiento disciplinario de conformidad con la ley que rige la materia de la función pública.
- 5.- Hayan sido declarados en quiebra culpable o fraudulenta y no hayan sido rehabilitados o quien se encuentre sometido al beneficio de atraso para la fecha de la elección.
- 6.- Hayan sido presidentes, directores o administradores de cajas de ahorro o fondos de ahorro objeto de suspensión, intervención o liquidación, dentro de los cinco (5) años precedentes.
- 7.- Sean miembros de las juntas directivas de sindicatos o El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales. Las incompatibilidades previstas en el presente artículo, se aplicarán en caso de

la creación de cualesquiera comisiones o comités.

Remoción

ARTÍCULO 56.- Son causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración, las siguientes:

- 1.- No haber convocado oportunamente las Asambleas establecidas en los presentes estatutos.
- 2.- Haber admitido asociados y asociadas que no llenen los requisitos legales estatutarios.
- 3.- No haber rendido cuentas en los términos y plazos fijados en los presentes Estatutos, o haber sido desaprobadas las que hubieren presentado.
- 4.- Manejo doloso de los fondos y bienes de la Asociación.
- 5.- Incumplimiento de la Circulares; Órdenes o Providencias Administrativas, dictadas por la Superintendencia de Caja de Ahorro.

Garantía.

ARTÍCULO 57.- La Asamblea de Delegados y Delegadas, computará la sumatoria de las decisiones tomadas por las asambleas parciales de Asociados y Asociadas, donde adoptará la decisión mayoritaria de los asociados y asociadas donde establecerá al Presidente, Tesorero del Consejo de Administración y a los empleados encargados del manejo directo de los fondos de la Caja de Ahorros, la obligación de constituir una fianza o garantía, cuyo monto será determinado por la Asamblea, el costo de la prima lo sufragará la Asociación. Dicha fianza o garantía deberá presentarse dentro de los quince (15) días siguientes al registro del acta de toma de posesión de los respectivos cargos, y remitirse a la Superintendencia de Cajas de Ahorro dentro de los siete (7) días siguientes a su presentación a la Asamblea de Delegados y Delegadas. En caso de que la Asamblea no establezca la

referida fianza o garantía deberá dejarse constancia de ello, en la respectiva acta de Asamblea.

Declaración Jurada y Balance

ARTÍCULO 58.- Los miembros del Consejo de Administración deben presentar una declaración jurada de patrimonio y balance personal visado por un contador público colegiado, al comenzar y al finalizar su gestión, ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro, de conformidad con ley.

Facultades

ARTÍCULO 59.- El Consejo de Administración tendrá a su cargo la administración y dirección de todos los aspectos socio económicos de la Asociación. Dentro de sus atribuciones y deberes le corresponden los siguientes.

- 1.- Ejercer la representación de la Asociación y designar apoderados judiciales y extrajudiciales, pudiendo delegar estas atribuciones en la persona del presidente. Sólo serán asumidos por la Asociación, los honorarios profesionales y gastos generados, como consecuencia del ejercicio de acciones para la defensa de los derechos e intereses de la misma.
2. Contratar el personal necesario para el cumplimiento de los fines de la Asociación, entre los cuales debe designar a un administrador de reconocida capacidad e idoneidad profesional graduado en alguna de las ramas afines a las actividades gerenciales y administrativas; y fijar los correspondientes sueldos o salarios y demás gastos de personal.
3. Informar a la Asamblea de Delegados y Delegadas sobre los litigios que se encuentren pendientes, así como de la contratación de apoderados judiciales y extrajudiciales.

4. Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias; bien sean parcial de asociados y asociadas o asamblea de Delegados y Delegadas, también, mediante circulares, convocarán las Asambleas parciales.
5. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, y los acuerdos de la Asamblea de Delegados y Delegadas.
6. Administrar los bienes de la Caja de Ahorro.
7. Decidir la suspensión temporal de los asociados incurso en causales de exclusión.
8. Contratar la auditoria externa anual que debe enviarse a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, de conformidad con Decreto Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.
9. Presentar a la Asamblea el presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación para el ejercicio siguiente.
10. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación, la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y su Reglamento, así como las medidas dictadas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro.
11. Las demás competencias que le señalen la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento y los Estatutos.

Sesiones

ARTÍCULO 60.- El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez a la semana y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos de los miembros presentes y se dejará constancia en el libro de actas del Consejo de Administración.

Nombramiento de Comisiones

ARTÍCULO 61.- El Consejo de Administración podrá nombrar comisiones destinadas al estudio de aquellos asuntos que interesen a la Asociación. Dichas comisiones tendrán carácter ad-honorem y estarán constituidas en la forma determinada por el Consejo. La aceptación del cargo tendrá carácter obligatorio para los asociados y asociadas, salvo causa plenamente justificada, a juicio del Consejo de Administración.-

Notificación

ARTÍCULO 62.- Las decisiones emanadas del Consejo de Administración deben ser notificadas por escrito al Consejo de Vigilancia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir del momento en que se adopten.

CAPITULO VII

EL CONSEJO DE VIGILANCIA

Funciones

ARTÍCULO 63.- El Consejo de Vigilancia es el órgano encargado de supervisar que las actuaciones del Consejo de Administración se adecuen a lo establecido en los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea de Delegados y Delegadas, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, y los lineamientos emanados de la Superintendencia de Cajas de Ahorro. Así como del correcto funcionamiento, administración y buen manejo de los haberes de los asociados y asociadas. Igualmente deberá fiscalizar periódicamente la actividad económica y contable de la Caja.

Composición

ARTÍCULO 64.- El Consejo de Vigilancia estará compuesto por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes ejercerán los cargos de presidente, vicepresidente y secretario. Los suplentes deberán reunir los mismos requisitos de los principales.

Los miembros del Consejo de Vigilancia están facultados para asistir a cualquier reunión del Consejo de Administración, con voz pero sin voto.

Reuniones.

ARTÍCULO 65.- EL Consejo de Vigilancia sesionará ordinariamente, por lo menos una vez al mes, sin perjuicio de que lo haga en forma extraordinaria cuando a su juicio sea necesario.

Remoción

ARTÍCULO 66.- Serán causales para que la Asamblea de ***Delegados o Delegadas de CATINPSASEL*** remueva a los miembros del Consejo de Vigilancia, las siguientes:

- 1.- No haber convocado oportunamente la Asamblea cuando le haya sido requerido.
- 2.- No haber cumplido con las atribuciones y deberes contenidas en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento y los Estatutos.
- 3.- Incumplimiento de las Circulares, Ordenes o Providencias administrativas, dictadas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

Control de los Actos

ARTÍCULO 67.- El Consejo de Vigilancia puede objetar cualquier acto o decisión del Consejo de Administración que a su juicio, lesione los intereses de la Caja de Ahorros. Los miembros del Consejo de Vigilancia no pueden

interferir en los actos del Consejo de Administración. Sin embargo, en caso de que existan fundado indicios de irregularidades en el cumplimiento de las actividades realizadas por el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia debe notificar a la Superintendencia de Cajas de Ahorro a los fines de que tome las medidas que considere convenientes.

Auditorias

ARTÍCULO 68.- El Consejo de Vigilancia ordenará la realización de las auditorias, dentro de los plazos establecidos en Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, así como en cualquier momento, las que considere necesarias, seleccionando entre un número no menor de tres (3) ofertas de servicios, al auditor o firma de auditores que realizarán las mismas.

Atribuciones

ARTÍCULO 69.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia.

- a) Velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones por parte de los miembros del Consejo de Administración, de las comisiones de trabajo, y de los miembros de la Asociación.
- b) Vigilar la contabilidad para que sea llevada con la debida puntualidad en los libros habilitados para tal fin, y para que los balances se realicen y se den a conocer a los asociados oportunamente.
- c) Vigilar las inversiones de la Asociación.
- d) Presentar a la Asamblea Ordinaria de asociados y asociadas o de Delegados y Delegadas un informe que deberá contener un estudio analítico sobre la memoria y cuenta del Consejo de Administración, el cual contemplará obligatoriamente los aspectos económicos, financieros, contables, administrativos y sociales. Copia de dicho informe deberá remitirse a la Superintendencia de Cajas de Ahorro;

- e) Comunicar a la Superintendencia de Cajas de Ahorro cualquier información que llegue a su conocimiento sobre manejos irregulares de la Asociación.
- f) Someter a la Asamblea de Delegados y Delegadas el conocimiento de los casos donde haya fundados indicios de responsabilidad por dolo, negligencia o impericia de los miembros del Consejo de Administración, en el desempeño de sus funciones.
- g) Supervisar la elaboración y suscribir el balance general y el estado de ganancias y pérdidas, que se remitirá a la Superintendencia de Cajas de Ahorro;
- h) Asistir a las Asambleas de Delegados y Delegadas tanto ordinarias como extraordinarias con voz y pero sin voto.
- i) Presentar al Consejo de Administración y a la Asamblea de Delegados, las observaciones que juzgue pertinentes para el buen funcionamiento de la Asociación.
- j) De conformidad con la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento y los Estatutos, ordenar las auditorías pertinentes, escoger al auditor o firma de auditores que deban realizarla y fijar las condiciones en que deban ser contratadas; y,
- k) Cumplir cualquier otra función que le encomiende la Asamblea de Delegados y Delegadas; y Las demás que señalen la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento y los Estatutos.
- l) Establecer mecanismos de vigilancia y control que sean necesarios.

CAPÍTULO VIII DE LA ELECCIÓN

DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA

Elección de los Miembros

ARTÍCULO 70.- Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia serán electos por votación directa, personal, secreta y uninominal por un período de dos (3) años, y podrán ser reelectos.

Quórum de los Consejos

ARTÍCULO 71.- Los Consejos de Administración y de Vigilancia se consideran válidamente constituidos con la presencia de la totalidad de sus miembros y las decisiones se adoptan validamente con el voto favorable de la mayoría de los miembros, salvo que los Estatutos establezcan una mayoría calificada.

Dieta

ARTÍCULO 72.- Los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia, gozan de una dieta, por la asistencia a cada reunión ordinaria o extraordinaria y hasta por la asistencia a cuatro (4) reuniones en el mes.

Parágrafo único: En la ocasión de aprobar los presentes Estatutos la Asamblea de Asociados Asociadas establece fijar una dieta a cada uno de los miembros de los Consejo de Administración y de Vigilancia, de Bolívares Cien Exactos (Bs.100,00) por la asistencia a cada reunión ordinaria o extraordinaria, hasta por el límite de reuniones señalado en el presente Artículo.

Faltas Temporales y Absolutas

ARTÍCULO 73.- Las faltas temporales o absolutas de los miembros principales de los Consejos de Administración o de Vigilancia, así como de los comités nombrados por la asamblea de Delegados y Delegadas, serán cubiertas por los suplentes respectivos, y agotados éstos, por los asociados y asociadas que en reunión conjunta de los Consejos de Administración y de Vigilancia, sean designados. Estos últimos nombramientos deben ser considerados en la próxima asamblea de Delegados y Delegados, a los fines de su ratificación o sustitución si no ha cesado la falta del miembro principal.

Faltas Injustificada

ARTÍCULO 74.- Las faltas injustificadas de cualquier miembro principal a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) en un período de noventa (90) días continuos de cualesquiera de los Consejos de Administración o de Vigilancia o comités que fueren creados, se consideran abandono del cargo y se procederá a su sustitución, conforme lo establece la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, su Reglamento y los Estatutos de la Asociación.

Responsabilidad Solidaria

ARTÍCULO 75.- Los miembros de los Consejos de los Consejo de Administración o de Vigilancia en el ejercicio de sus funciones son solidariamente responsables del daño patrimonial causado a la Asociación por actuaciones u omisiones que deriven de una conducta dolosa o culpa grave sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar. Se exceptúan de esta responsabilidad aquellos miembros que dejen constancia expresa en acta de su voto negativo.

Responsabilidad personal

ARTÍCULO 76.- Los miembros del Consejo de Administración son responsables personalmente del daño patrimonial causado a la Asociación o a sus miembros, producto de su conducta dolosa, sin menoscabo de las sanciones establecidas en conformidad con la ley.

CAPITULO IX DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

ARTÍCULO 77.- El Presidente del Consejo de Administración tendrá entre otras, las siguientes funciones:

1. Representar a la Asociación en todos sus actos.
2. Presidir las reuniones del Consejo de Administración y las Asambleas.
3. Contratar, previa aprobación del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, apoderados especiales, que la representen, pudiendo igualmente revocar los mandatos otorgados.
4. Suscribir las Convocatorias a las Asambleas.
5. Suscribir la correspondencia general de la Asociación y conjuntamente con el Tesorero o el suplente los cheques y demás documentos necesarios para su administración.
6. Los demás que le señalen en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.

ARTÍCULO 78.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

1. Firmar junto con el Presidente las convocatorias para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y para las reuniones del Consejo de Administración.

2. Llenar las minutas y actas de las sesiones de la Asamblea General, y del Consejo de Administración y transcribir en los libros de Actas respectivos.
3. Hacer llegar trimestralmente a cada asociado o asociada su estado de cuenta, con indicación de sus haberes, obligaciones y saldo real.
4. Llevar un registro de peticiones de créditos con garantía hipotecaria, por riguroso orden de entrada para considerarlas en este mismo orden.
5. Las demás atribuciones que le fije el Consejo de Administración pertinentes a sus cargos.

ARTÍCULO 79.- Corresponden al Tesorero las siguientes atribuciones y deberes:

1. Suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques y demás actividades de carácter económico-financiero en que la Asociación intervenga o forme parte.
2. Velar porque se realicen mensualmente las conciliaciones bancarias.
3. Velar porque los comprobantes de egresos e ingresos sean conservados, ordenados y archivados en estricto orden cronológico.
4. Conformar los pagos autorizados por el Consejo de Administración.
5. Presentar trimestralmente a la Superintendencia de Cajas de Ahorro del Ministerio de Finanzas, un balance de comprobación e informar sobre el número de asociados y asociadas, así como el monto de los Ahorros.
6. Al finalizar el ejercicio económico, velar porque se produzcan los Estados Financieros correspondientes: Balance general y Estado de Ganancias y Pérdidas y remitirlos a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, debidamente codificados, de acuerdo al Código de Cuentas vigente.
7. Velar porque todos los gastos hagan por el sistema de cheques comprobantes.
8. Velar porque no se mantenga dinero efectivo a la establecida para el funcionamiento de la Caja Chica.

9. Las demás atribuciones que le fije el Consejo de Administración.

CAPITULO X DE LOS PRÉSTAMOS

ARTICULO 80.- La Caja de Ahorro podrá conceder a sus asociados las siguientes clases de préstamos:

1. Préstamos a Corto Plazo
2. Préstamos a Mediano Plazo
3. Préstamos Especiales
4. Préstamos a Largo Plazo
5. Préstamo Hipotecarios

SECCION I DE LOS PRÉSTAMOS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 81.- La Caja de Ahorro podrá conceder a sus asociados y asociadas préstamos a corto plazo, préstamos a mediano plazo, préstamos especiales y préstamos hipotecarios.

ARTÍCULO 82.- Todo asociado o asociada conviene en que sus Ahorros garantizan especialmente y en primer lugar los préstamos obtenidos de la Asociación, y cualquier otra obligación contraída con la Caja.

ARTÍCULO 83.- Los préstamos deberán ser pagados dentro de los plazos establecidos en cada una de las modalidades contempladas en los presentes Estatutos.

PARAGRAFO PRIMERO: En el caso que se omita en nómina de pago, el descuento de los abonos del crédito concedido, el asociado o asociada deberá cancelar su cuota correspondiente a la Asociación en los siguientes cinco (5) días al cobro de su sueldo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El prestatario podrá hacer abonos parciales, y cancelar el préstamo en un plazo menor al acordado, y serán reintegrados los intereses no causados, pero considerándose cualquier fracción de días como mes completo.

ARTICULO 84.- La totalidad de los préstamos a conceder por la Caja de Ahorro no podrá exceder del sesenta (60%) por ciento del patrimonio de ésta. A los efectos de esa limitación, se entiende como patrimonio efectivo de la Caja la suma de los haberes de los asociados y asociadas, más las utilidades netas y disponibles habidas durante el ejercicio, libre de reserva y no distribuidas entre los asociados y asociadas.

ARTÍCULO 85.- Todas las solicitudes de préstamos se dirigirán al Consejo de Administración mediante formularios diseñados especialmente a tal efecto, el cual deberá contener la expresa autorización del asociado o asociada para que se le efectúen los descuentos correspondientes, de acuerdo a las disposiciones del presente capítulo.

ARTÍCULO 86.- En todo documento de préstamo concedido por el Consejo de Administración deberá citarse la fecha de sesión en que fue aprobado.

ARTICULO 87.- Los préstamos a corto plazo y mediano plazo se concederán hasta por el ochenta por ciento (80%) de los haberes disponibles del asociado para la fecha de la solicitud.

ARTICULO 88.- No se otorgarán nuevos préstamos al asociado o asociada deudor de la Caja por préstamos, cuando éste adeudare cantidades por idéntico concepto, salvo cuando ocurran circunstancias especiales que a juicio del Consejo de Administración estén debidamente justificadas y siempre que los peticionarios hubieren cancelado el cincuenta por ciento (50%) por lo menos del crédito anterior.

Una parte del préstamo se utilizará para cancelar el saldo adeudado, y la otra parte para satisfacer el gasto invocado por el asociado.

PARAGRAFO UNICO: En caso de comprobarse falsedad en los motivos expuestos por el solicitante, este perdonará el derecho de utilizar de nuevo la Caja de Ahorro para solicitar préstamos durante un (1) año, después de haber cancelado el préstamo anterior si lo tuviere, o a partir de la fecha en que se compruebe el hecho sancionado. De tal circunstancia deberá dejarse constancia escrita en su expediente.

ARTICULO 89.- La Caja de Ahorro sólo concederá préstamos después de que los asociados y asociadas tengan un (1) año de haber ingresado a la Asociación y de llenen las condiciones establecidas en este artículo.

ARTICULO 90.- Cuando un asociado o asociada deje de pertenecer a la Asociación por muerte, o por las causales previstas en estos Estatutos los saldos de préstamos que tenga pendientes de pago para la fecha de cesación se entenderán garantizados especialmente con sus haberes en la Asociación.

ARTÍCULO 91.- El Consejo de Administración fijará en un lugar visible y ajustado al horario de la Asociación, los días y horas hábiles para realización de los trámites relacionados con préstamos u operaciones de Caja.

ARTICULO 92.- En caso de liquidación, los préstamos se considerarán de plazo vencido.

ARTICULO 93.- Cuando algún miembro del Consejo de Administración solicite un préstamo, se abstendrá de opinar acerca de su propia solicitud y se convocará el suplente respectivo para que asista a la sesión, en la cual se vaya a estudiar el caso.

ARTÍCULO 94.- Todo asociado o asociada podría solicitar el préstamo personal hasta un máximo del ochenta por ciento (80%) de sus haberes disponibles en el Fondo de Ahorro Asociación, y cualquier otra obligación contraída con la Caja.

SECCIÓN II

DE LOS PRESTAMOS A CORTO PLAZO, MEDIANO PLAZO Y ESPECIALES

ARTICULO 95.- Los préstamos a corto plazo se concederán hasta por un ochenta por ciento (80%) de los haberes del asociado para la fecha de la solicitud, por un plazo que no excederá de doce (12) meses, y se pagarán a la Caja de Ahorro mediante cuotas mensuales, iguales, fijas y consecutivas, deducidas de sueldo o salario del asociado respectivo en cada fecha de pago. Estos préstamos devengarán intereses anuales calculados sobre saldos deudores, los cuales se deducirán en el momento que sean causados, a la tasa de interés del doce por ciento (12%) anual.

ARTICULO 96.- Los préstamos a mediano plazo se concederán hasta por el ochenta por ciento (80%) de los haberes del asociado y asociada para la fecha de la solicitud, devengando un interés calculado a la tasa de interés del

doce por ciento (12%) anual, sobre saldo deudor y serán deducidos en el momento que sean causados y por un lapso máximo de veinticuatro (24) meses.

ARTÍCULO 97.- Los préstamos especiales sólo se concederán cuando medien las siguientes circunstancias:

1. Nacimiento de un hijo.
2. Enfermedad del solicitante, o de los familiares del solicitante que estén bajo su cuidado.
3. Fallecimiento de alguno de los familiares del solicitante que estén bajo su cuidado.
4. Matrimonio del solicitante.
5. Cualquier otra circunstancia debidamente justificada por el asociado al Consejo de Administración y aceptada por éste.

ARTICULO 98.- Los préstamos especiales se concederán a aquellos asociados y asociadas de la Caja de Ahorro, que sean de reconocida solvencia, y que para el momento de la solicitud se encuentren en situación de emergencia, y sus haberes en la Caja sean menores a la cantidad solicitada, debiendo prestar fianza a satisfacción del Consejo de Administración por tres (3) asociados de la Caja de Ahorro, cuya disponibilidad en la Asociación sea suficiente para responder por la garantía ofrecida, la cual quedará congelada y se irá liberando en la misma proporción que el préstamo se vaya cancelando. En estos casos no se podrá afectar más del ochenta por ciento (80%) de los haberes de cada uno. El lapso para la cancelación de este tipo de préstamo no podrá exceder de treinta y seis (36) meses y devengarán un interés calculado a la tasa del doce por ciento (12%) por ciento anual.

SECCIÓN III

DE LOS PRESTAMOS A LARGO PLAZO O HIPOTECARIOS

ARTICULO 99.- La Caja de Ahorro, en la medida de sus posibilidades financieras, podrá conceder préstamos a largo plazo o hipotecarios de acuerdo a la proyección establecida en el plan anual de actividades correspondiente al año en curso, cuando los mismos se destinen a la adquisición de vivienda o construcción sobre terreno propio, para liberar de gravamen la propia casa, o para ampliarla o repararla.

ARTICULO 100.- Los préstamos hipotecarios se concederán previa aprobación unánime de los tres (3) miembros que integran el Consejo de Administración con un plazo máximo de seis (6) años y devengarán un interés establecido en la ley que rige la materia y serán cancelados mediante el pago de cuotas quincenales iguales, fijas y consecutivas en cada fecha de vencimiento de pago, comprendiendo las mismas el interés, la amortización de capital y las primas de seguros.

El prestatario podrá hacer anticipadamente, abonos parciales a la cancelación definitiva, en este último caso no estará obligado a pago alguno por intereses no causados.

PARAGRAFO UNICO: Los préstamos hipotecarios se concederán una sola vez dentro de un periodo de cinco (5) años, salvo que el asociado o asociada contraiga nuevo matrimonio, y el primer inmueble haya sido adjudicado al primer cónyuge o a los hijos de éste; siempre que el asociado o asociada se encuentre solvente.

ARTICULO 101.- Para obtener estos préstamos se requiere que el solicitante carezca de vivienda propia, y no posea bienes suficientes para destinarlos a tal fin, o que solo posea una casa sobre la cual pese algún gravamen hipotecario y pretenda su liberación, o que desee repararla o ampliarla, previa comprobación, en estos últimos casos.

ARTÍCULO 102.- Para la concesión de esta clase de préstamo, se tomará en consideración, además de la garantía real de la propiedad, la concurrencia de por lo menos cuatro (4) de las siguientes circunstancias:

1. Monto del aporte individual.
2. Cargas familiares.
3. No poseer aparte del sueldo, otras rentas que le den facilidades para adquirir, liberar, ampliar o reparar el inmueble.
4. Antigüedad del servicio en la Asociación.
5. Antigüedad mínima o ininterrumpida de dos (2) años como asociado de la Caja de Ahorro.
6. Capacidad económica para pagar las cuotas que se le fijen.

ARTICULO 103.- No se concederán préstamos a largo plazo o hipotecarios cuando el bien que se pretende adquirir, reparar o ampliar esté construido sobre terrenos municipales, o del Instituto Nacional de Tierras (INTI), o sea propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), a menos que el asociado o asociada adquiera el terreno en propiedad, u obtenga la autorización correspondiente, llevando los requisitos de la Ley para otorgar garantía hipotecaria.

ARTÍCULO 104.- Los préstamos con garantía hipotecaria deberán estar garantizados con hipoteca legal y especial de primer grado, constituida sobre el inmueble objeto del crédito, y a favor de la Caja de Ahorro.

ARTÍCULO 105.- Para el otorgamiento de los créditos hipotecarios se efectuará un avalúo del inmueble objeto del crédito, realizado por un perito designado para tal fin, por el Consejo de Administración. El monto del crédito hipotecario no podrá exceder de un setenta y cinco por ciento (75%) del avalúo efectuado al inmueble, y los gastos del mismo serán por cuenta del peticionario.

ARTÍCULO 106.- Es requisito indispensable para la obtención de este tipo de préstamo, que el prestatario contrate un seguro de vida o de gravamen hipotecario a favor de la Caja de Ahorro, por el monto del préstamo solicitado y que lo cubrirá hasta su cancelación.

ARTÍCULO 107.- Los documentos de los créditos hipotecarios serán redactados por el asesor legal de la Asociación con todas las determinaciones legales pertinentes, y deberán ser protocolizados por ante la Oficina de Registro de la Jurisdicción correspondiente.

ARTÍCULO 108.- La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, en el caso de préstamos hipotecarios, dará lugar a considerarse vencido de pleno derecho el plazo estipulado, pudiendo en consecuencia la Caja de Ahorro proceder de inmediato al cobro judicial o extrajudicial de toda la obligación, como si fuera deuda de plazo vencido.

PARAGRAFO UNICO: También se considera de plazo vencido la obligación, y exigible judicial o extrajudicial en los casos siguientes:

1. En casos comprobados de que el prestatario o haya destinado el préstamo, a la adquisición de bienes inmuebles con fines de lucro.
2. En caso comprobado de que el beneficiario ya poseía vivienda propia.

3. Cuando haya falseado la verdad, o suministrado fraudulentamente datos sobre algunos de los requisitos necesarios para la concesión del préstamo señalado en esta sección.
4. Cuando se compruebe que ha traspasado, gravado o de cualquier forma enajenado el inmueble, existiendo compromiso establecido con la Caja de Ahorro y sin la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración.
5. Cuando el prestatario haya alquilado total o parcialmente la vivienda, sin la autorización del Consejo de Administración, dada por escrito.

ARTICULO 109.- Cuando el prestatario dejará de pertenecer al personal del **Instituto Nacional de Prevención, salud y seguridad Laborales (INPSASEL)** y en consecuencia pierda la condición de asociado o asociada de la Caja, el plazo del préstamo hipotecario no sufrirá limitaciones, siempre que esté solvente en el pago de las cuotas de amortización de capital e interés.

En caso contrario, el plazo se considerará como vencido, pero se aplicará la tasa de interés vigente en la banca hipotecaria, tomando como referencia los índices establecidos por el Banco Central de Venezuela.

SECCION IV

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS CRÉDITOS

Haberes en garantía

ARTÍCULO 110.- Todo asociado conviene en que sus haberes, depositados en la Caja de Ahorros, garantizan especialmente y en primer lugar los préstamos obtenidos de la Asociación y cualquiera otra obligación contraída con la Caja. En consecuencia al perderse la condición de asociado el Consejo de Administración podrá decidir que los saldos deudores de los

préstamos personales, los garantizados con hipoteca y adquisición de vehículos sean deducidos de los haberes que el ex-socio tenga en la Caja; cuando dichos haberes resulten insuficientes podrán aplicarse para amortizar el capital adeudado.

Contratación de póliza.

ARTÍCULO 111.- En caso de vencimiento de la póliza de seguro en los créditos otorgados por “**CATINPSASEL**” la misma podrá contratar la correspondiente póliza por cuenta del prestatario y cargarla a la cuenta del mismo, previa aprobación escrita de la Asamblea de los Delegados y Delegadas.

Parágrafo único: Los asociados y asociadas que tengan Créditos Hipotecarios o de Adquisición de Vehículo, deberán mantener en sus haberes disponibles un saldo que cubra en su totalidad la prima de seguros para préstamos hipotecarios, y una cuota parte del cincuenta por ciento (50%) de la prima para renovar los seguros sobre vehículos. Esta disponibilidad se mantendrá, hasta la cancelación total del préstamo.

Consideración como de plazo vencido

ARTÍCULO 112.- El Consejo de Administración podrá considerar los préstamos como de plazo vencido y, por consiguiente, exigible su cancelación total en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Por falta de pago de cuatro (4) cuotas consecutivas.
- b) En los préstamos hipotecarios, cuando el prestatario traspase, grave, enajene o alquile total o parcialmente el inmueble sin el previo consentimiento otorgado por escrito por el Consejo de Administración.
- c) Cuando la mora en la cancelación de cuotas supere el plazo establecido en el contrato de reserva de dominio, en los préstamos para adquisición de vehículos.

- d) En caso de que la Asociación entre en proceso de liquidación.
- e) Cuando se incumpla cualquier cláusula contenida en los contratos de préstamos. Procedimiento para tramitación de préstamos.

ARTÍCULO 113.- El procedimiento establecido para la tramitación y concesión de préstamos será el que a continuación se describe:

- a) La solicitud de préstamo será dirigida al Consejo de Administración, el cual deberá contener además de los datos pertinentes a la solicitud, la expresa autorización del asociado para que se le efectúen los descuentos correspondientes, de acuerdo a las correspondientes disposiciones estatutarias.
- b) Solamente será procedente la recepción de las solicitudes cuando vengán acompañadas de los recaudos que justifiquen la concesión del préstamo; esto, en el caso de que estatutariamente, mediante reglamento o acuerdo del Consejo de Administración se exijan tales recaudos.
- c) El Consejo de Administración decidirá en las reuniones ordinarias las solicitudes. Cuando se trate de solicitudes que tengan carácter de emergencia comprobada, el Consejo de Administración podrá celebrar reuniones extraordinarias a fin de decidir sobre dichas solicitudes. Aun en el caso de los préstamos de emergencias los mismos serán garantizados.

Requisitos para Nuevos Préstamos

ARTÍCULO 114.- No se concederán nuevos préstamos a corto y mediano plazo al asociado que por los mismos conceptos adeude a la Caja, hasta que el peticionario hubiere cancelado como mínimo un cincuenta por ciento (50%) del crédito anterior. Siempre al nuevo préstamo se le sumará el saldo del préstamo anterior y se establecerá un préstamo único con sus respectivas cuotas de cancelación.

ARTÍCULO 115.- El Asociado o asociada deberá consignar a **CATINPSASEL**, datos y documentos fehacientes para obtener cualquier tipo de préstamos. De comprobarse falsedad en los motivos expuestos por el solicitante, será causal de exclusión, sin aviso y sin protesto.

Garantía de Préstamos en General

ARTÍCULO 116.- Cuando un asociado o asociada deje de pertenecer a **CATINPSASEL**, por muerte o por cualquiera de las causales previstas en estos Estatutos, los saldos de préstamos pendientes de pago para la fecha de su retiro se consideran garantizados especialmente por sus haberes en la Asociación, y las fianzas que le hubieren concedido otros asociados.

Prohibición de Conceder Préstamos a Extraños

ARTÍCULO 117.- Queda terminantemente prohibido al Consejo de Administración conceder préstamos a personas o instituciones ajenas a la Asociación.

Conformidad con los Estatutos

ARTÍCULO 118.- El Consejo de Administración por ningún motivo podrá conceder préstamos o retiros, si las solicitudes no están conformes con estos Estatutos.

En caso de contravención, los miembros de dicho Consejo serán solidariamente responsables. Las irregularidades a que se refiere esta disposición, podrán ser denunciadas por cualquiera de los asociados de la Caja, ante el Consejo de Vigilancia.

Autorización para Conceder Préstamos

ARTÍCULO 119.- Ningún préstamo podrá hacerse efectivo, sin la debida autorización del Consejo de Administración quien es el único órgano de la Asociación facultado para conceder o negar los préstamos solicitados.

CAPITULO XI DEL RETIRO DE HABERES

Retiro de haberes

ARTÍCULO 120.- Cuando se pierda la condición de asociado o asociada de la **CATINPSASEL**, según los supuestos previstos en el artículo ocho (8) de los presentes Estatutos, se entregará al ex-asociado la cantidad que le corresponda, deducidas las cantidades que adeudare por concepto de préstamos y retenidas las cantidades comprometidas por fianzas o avales prestados a otros miembros de la Caja. En caso de muerte del asociado, la entrega se hará a sus herederos o a quién hubiere designado previamente como beneficiario, una vez se hayan cumplido las formalidades de Ley.

ARTÍCULO 121.- Los retiros parciales de haberes establecidos en los Estatutos, serán concedidos a los socios, cada doce (12) meses, hasta el setenta por ciento (70%) de los haberes disponibles y se exigirá como requisito tener una antigüedad superior de veinticuatro (24) meses de haberse asociado a **CATINPSASEL**.

Los retiros parciales sólo se concederán cuando medien las siguientes circunstancias:

1. Nacimiento de un hijo.
2. Enfermedad del solicitante, o de los familiares del solicitante que estén bajo su cuidado.
3. Fallecimiento de alguno de los familiares del solicitante que estén bajo su cuidado.

4. Matrimonio del solicitante.
5. Cualquier otra circunstancia debidamente justificada por el asociado al Consejo de Administración y aceptada por éste.

PARAGRAFO PRIMERO: No se permitirá que los asociados efectúen retiros parciales de sus haberes para cancelar préstamos contraídos con la Asociación.

Plazo para retiro de haberes

ARTÍCULO 122.- CATINPSASEL, se reserva el derecho a un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles para liquidar las cuentas de los asociados o asociadas retirados. En caso de retiros colectivos dicho plazo podrá aumentarse hasta noventa (90) días hábiles. Se calificará como retiro colectivo, cuando en el ejercicio, las erogaciones por este concepto, lleguen o sobrepasen al diez por ciento (10%) de los recursos económicos de la Asociación. En todo caso los reintegros se efectuarán en el mismo orden en que se produzcan los retiros.

Término para Retirar Haberes

ARTÍCULO 123.- Los haberes de los ex-asociados deben ser retirados en un lapso no mayor de un (1) año, contado a partir de la fecha de separación de la Asociación, salvo causa no imputable al ex-asociado. Transcurrido el lapso indicado caducará el derecho para reclamar los haberes y ellos se abonarán a la cuenta de otros ingresos. En los casos de despido, cuando exista algún procedimiento judicial instaurado por el ex asociado en defensa de sus derechos laborales el término de caducidad se comenzará a contar a partir de la sentencia firme. En todo caso el ex asociado deberá participar por escrito a CATINPSASEL, la instauración del procedimiento judicial, de no

hacerlo, el término de caducidad correrá irremediabilmente a partir de la fecha de separación de la Asociación.

CAPITULO XII

DE LOS EXCEDENTES, DE LAS RESERVAS Y DE LAS PERDIDAS

Excedentes

ARTÍCULO 124.- Al cierre del ejercicio, que tendrá lugar el treinta y uno de diciembre de cada año. Los beneficios obtenidos serán distribuidos así: el veinte por ciento (20%) pasará a la reserva de emergencia, el remanente se distribuirá entre los asociados y asociadas, en relación directa con el monto de sus haberes mensuales; la parte correspondiente será dada a cada asociado o asociada, previa la aprobación de la Asamblea General.

Reserva de Emergencia

ARTÍCULO 125.- CATINPSASEL, debe constituir una reserva de emergencia, destinando un porcentaje no inferior al diez por ciento (10%) de los rendimientos netos de cada ejercicio económico, hasta alcanzar por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de los recursos económicos de la Asociación.

Depósito de la reserva

ARTÍCULO 126.- CATINPSASEL, debe depositar el dinero destinado a la constitución de la reserva de emergencia, en bancos e instituciones financieras regidas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Afectación por Pérdidas

ARTÍCULO 127.- La reserva de emergencia puede ser afectada por la Asamblea General, al cierre del ejercicio económico para afrontar las pérdidas generadas, de la siguiente manera:

1. Asumiendo el total de la pérdida, si la reserva fuere igual o superior a aquella;
2. Asumiendo parcialmente la pérdida y trasladando el saldo para ser amortizada en los subsiguientes períodos. La Asamblea puede trasladar la totalidad de la pérdida para ser amortizada en los subsiguientes periodos. En cualquier caso de traslado de pérdidas para su amortización a ejercicios económicos subsiguientes, el mismo no podrá exceder de diez (10) años.

Plan de Recuperación

ARTÍCULO 128.- Si al cierre del ejercicio económico, los estados financieros de la Caja de Ahorros, arrojan pérdidas superiores al veinte por ciento (20%) del total de su patrimonio, el Consejo de Administración dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a dicho cierre, deberá presentar un plan de recuperación a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, quien decidirá sobre su aprobación o no dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. El plan de recuperación deberá ejecutarse dentro del lapso de noventa (90) días continuos contados a partir de su aprobación y bajo la supervisión de la Superintendencia de Cajas de Ahorro. Ejecutado el plan de recuperación sin que se hubiere normalizado la situación, la Superintendencia de Cajas de Ahorro aplicará las medidas pertinentes establecidas en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares De no presentarse el plan en el lapso establecido o de no ser aprobado se aplicarán las medidas contempladas en dicha Ley.

Reservas Especiales.

ARTÍCULO 129.- La Asamblea General, previa la autorización de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, puede decidir, la constitución de reservas especiales a los fines de cubrir los riesgos de las inversiones de la Caja de Ahorro.

CAPITULO XIII DE LA ASESORIA JURIDICA

ARTÍCULO 130.- Son atribuciones del Asesor Jurídico:

- a).- Evacuar las consultas que le fueren sometidas a consideración por el Consejo de Administración.
- b).- Asistir por lo menos una vez a la semana a las reuniones del Consejo de Administración.
- c).- Asistir a las Asambleas Generales y de Delegados y Delegadas.
- d).- Dictaminar sobre las materias que sean sometidas a su consideración por el Consejo de Administración o por la Asamblea General y de Delegados y Delegadas.
- e).- Realizar los estudios de la documentación relativa a las operaciones crediticias de la Asociación.
- f).- Redactar los documentos relativos a los contratos y demás actos en que intervenga la Asociación.

Parágrafo único: El Consultor Jurídico no podrá estar unido por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con ningún miembro del Consejo de Administración.

Honorarios

ARTÍCULO 131.- Los honorarios profesionales del Asesor Jurídico, se establecerán sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Reglamento

de Honorarios Mínimos del Abogado, vigentes para la ocasión. Preferiblemente los honorarios por actuación en juicio deben ser previamente establecidos mediante contrato, en caso contrario deberán ser retasados.

CAPITULO XIV DE LAS OPERACIONES

ARTÍCULO 132.- La Caja de Ahorros llevará los siguientes libros:

De Asamblea de Delegados y Delegadas;

De Asambleas Generales;

De asistencia a las Asambleas;

De reuniones del Consejo de Administración;

De reuniones del Consejo de Vigilancia;

De la Comisión Electoral;

Diario;

Mayor;

Inventario y balances; y

Cualquier otro libro que se requiera.

Los libros deben ser empastados, numerados, foliados y habilitados por ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro, Registro Subalterno o Notaría Pública.

Las actas serán sucesivas, numeradas, escrita una a continuación de la otra, sin dejar espacios en blanco, con indicación de la fecha de las reuniones, de los presentes y de las resoluciones que se tomen.

Estados Financieros Trimestrales

ARTÍCULO 133.- La Asociación, debe consignar en original, ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes al cierre de cada trimestre, un estado de ganancias y

pérdidas, el monto de los haberes y el número de asociados a la fecha. A los fines de este artículo, la Caja de Ahorros, podrá solicitar por escrito antes del vencimiento del término establecido, una prórroga ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro, la cual no excederá de quince (15) días continuos.

Estados Financieros Anuales

ARTÍCULO 134.- La Asociación debe consignar ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro dentro de los noventa (90) días continuos siguientes al cierre del ejercicio económico, los estados financieros en original auditados por un contador o firma de contadores públicos externos debidamente colegiados, registrados ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

A los fines de este Artículo, la Caja podrá solicitar por escrito antes del vencimiento del término establecido, una prórroga ante la Superintendencia de Cajas de Ahorro, la cual no excederá de cuarenta y cinco (45) días continuos.

Forma de los Estados Financieros

ARTÍCULO 135.- Los estados financieros trimestrales y anuales, así como la auditoria externa practicada al cierre del ejercicio económico de la Caja de Ahorro, deben presentarse de acuerdo con el Código de Cuentas y demás Normas Operativas elaboradas por la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

Duración del ejercicio económico.

ARTÍCULO 136.- El ejercicio económico de **CATINPSASEL**, comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, al final del cual se producirá el balance general y el estado de ganancias y pérdidas, debidamente codificados de acuerdo a las instrucciones y modelos requeridos por la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

CAPÍTULO XV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Disolución y Liquidación

ARTÍCULO 137.- CATINPSASEL, previa aprobación de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, se disolverá o liquidara por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del término fijado en sus Estatutos, sin que hubiese habido prórroga.
2. Por imposibilidad manifiesta de cumplir su objeto social.
- 3, Por voluntad de la Asamblea de Delegados y con el quórum legal establecido en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.
4. Por extinción o cesación del **Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL)**, donde presten sus servicios los asociados. El cambio de nombre o la fusión de dicha INSTITUCION no será causa para disolver o liquidar la Caja de Ahorros.
5. Por fusión con otra caja o fondo de Ahorro.
6. Por decisión de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, en los casos previstos en la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares.
- 7 Por inactividad de la Asociación por el lapso de un (1) año.
8. Porque la situación económica de la Asociación no permita continuar con sus operaciones.
9. Por cualquier otra causa establecida en las disposiciones legales o en los Estatutos de la Asociación.

Nulidad de las Decisiones

ARTÍCULO 138.- Las decisiones que se adopten sobre la disolución, liquidación, transformación o fusión de la Asociación, sin la correspondiente autorización de la Superintendencia de Cajas de Ahorro se consideran nulas y sin efecto.

Disolución Voluntaria

ARTÍCULO 139.- Cuando la disolución fuere acordada por la Asamblea de Delegados, el Consejo de Administración comunicará a la Superintendencia de Cajas de Ahorro la decisión tomada a los fines de su autorización. La asamblea nombrará una comisión liquidadora conformada por cuatro (4) asociados y un (1) representante designado por la Superintendencia de Cajas de Ahorro, y sus respectivos suplentes. Esta comisión deberá presentar a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, en un plazo no mayor de sesenta (60) días continuos a su designación, el proyecto de liquidación.

Cancelación de Obligaciones

ARTÍCULO 140.- La Comisión Liquidadora procederá a cancelar las obligaciones contraídas por la Caja de Ahorros, en el siguiente orden:

1. Lo Préstamos hipotecarios.
2. Los Préstamos Especiales.
3. Los créditos garantizados de cualquier otra forma prevista en la Ley.
4. Los préstamos a largo, mediano y corto plazo.
5. Los haberes netos de los asociados.

En caso de liquidación de la Asociación, los préstamos concedidos a los asociados, se consideran de plazo vencido.

Al efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, la Superintendencia de Cajas de Ahorro debe publicar un aviso en un diario de

mayor circulación nacional, llamando a los acreedores para que presenten sus acreencias.

Extinción de la Asociación

ARTÍCULO 141.- Finalizado el proceso de liquidación, la Superintendencia de Cajas de Ahorro notificará a la oficina de registro correspondiente, a los fines de que ésta haga constar la extinción de la Asociación.

ARTÍCULO 142.- Cuando el motivo de la liquidación haya sido la mala administración o hechos dolosos comprobados, se determinará la responsabilidad de los culpables y se les incoarán las acciones civiles y penales correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 143.- Todo lo no previsto en estos Estatutos, se regirá por las disposiciones de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y su Reglamento, y en su defecto se aplicará el Derecho Común.